

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS



NIKI SEGUROS, INC.

Informe de Examen de Agente General

Periodo del examen 1 de enero de 2010 al 31 de mayo de 2015

Caso Núm. EX-2015-16

ENMENDADO

Maritza Burgos Carattini
Vanessa Pellot Tirado
Examinadoras

TABLA DE CONTENIDO

ALCANCE DEL EXAMEN	1
HISTORIA	2
OPERACIONES.....	3
ARTÍCULOS DE INCORPORACIÓN.....	3
ESTATUTOS	4
EXHIBICIÓN DE LICENCIAS.....	4
IDENTIFICACIÓN.....	5
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	5
REUNIONES.....	5
JUNTA DE DIRECTORES.....	6
FUNCIONARIOS.....	7
REGISTRO DE ACCIONISTAS	8
LICENCIAS.....	8
ASEGURADORES REPRESENTADOS.....	8
LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD	9
SISTEMA DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO - REGLA NÚM. 76.....	10
ESTADOS FINANCIEROS.....	11
COMENTARIOS PARTIDAS DEL ESTADO FINANCIERO COMPILADO	14
"GOING CONCERN"	14
PRÉSTAMOS.....	14
LÍNEA DE CRÉDITO.....	15
CUENTAS POR PAGAR - ENTIDADES RELACIONADAS.....	15
PERSONAL PRODUCTOR.....	15
COBRO Y MANEJO DE PRIMAS	16
FONDOS NO RECLAMADOS.....	18
CONTRATOS DE AGENTE GENERAL.....	19
ENTIDADES RELACIONADAS.....	22
TRASPASO DE NEGOCIO PENDIENTE	22
REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS.....	23
REGLA XXIX - ELEGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS.....	24
OTROS ASUNTOS.....	25
ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS.....	25
CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES.....	26
ASEGURADORES ELEGIBLES.....	28
MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN	28
CIRCULACIÓN DE RIESGO:	29
COLOCACIÓN/CONTRATO DE SEGUROS:.....	30
DECLARACIÓN JURADA E INFORME DEL CORREDOR:	31
RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES.....	34
ANEJO I.....	1
ANEJO II.....	2
ANEJO III.....	3
ANEJO IV	5



16 de febrero de 2016

Ángela Weyne Roig
Comisionada de Seguro
Oficina del Comisionado de Seguros
Guaynabo, Puerto Rico

Estimada Comisionada:

En armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y la Orden de Examen Núm. EX-2015-16 de 22 de junio de 2015, se practicó un examen regular a:

NIKI SEGUROS, INC.,
Ave. Muñoz Rivera Núm. 270, Suite 101
San Juan, Puerto Rico

a quien en adelante se hará referencia como “el Ex-Regulado”.

ALCANCE DEL EXAMEN

Este examen cubrió el período comprendido entre el 1^{ro} de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2015, así como todas aquellas transacciones subsiguientes que a juicio del examinador fueron relevantes.

El propósito del examen fue determinar si las operaciones del Ex-Regulado se realizaron en armonía con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico, su Reglamento y aquellas Cartas Circulares y Normativas emitidas por la Oficina del Comisionado de Seguros, en adelante “esta Oficina”.

Cabe mencionar que este fue el primer examen regular practicado al Ex-Regulado para las licencias mantenidas de agente general, representante autorizado y corredor de líneas excelentes.

El Ex-Regulado obtuvo sus licencias de agente general y representante autorizado el 23 de octubre de 2007. La licencia de corredor de líneas excedentes la obtuvo el 23 de abril de 2010. El 31 de mayo de 2015 expiraron sus licencias como agente general y corredor de líneas excedentes, las cuales optó por no renovar. Por otro lado, el 7 de julio de 2015, el Ex-Regulado entregó voluntariamente su licencia de representante autorizado.

Las personas autorizadas a representar al Ex-Regulado en sus diferentes licencias eran las siguientes:

Nombre	Tipo de licencia	Comienzo	Terminación
Ricardo Benítez Fernández	Representante Autorizado	07/08/2008	07/01/2015
Juan Ramón Benítez Jiménez	Representante Autorizado	10/23/2007	05/01/2014
Ricardo Benítez Fernández	Corredor de Líneas Excedentes	05/07/2010	05/31/2015
Juan Ramón Benítez Jiménez	Corredor de Líneas Excedentes	05/07/2010	05/31/2015
Juan Ramón Benítez Jiménez	Agente General	05/07/2010	07/07/2015

HISTORIA

El Ex-Regulado fue incorporado el 13 de marzo de 2006, bajo el nombre de *JB-New Insurance Koncepts, Inc.* El 26 de septiembre de 2007, el Ex-Regulado enmendó sus Artículos de Incorporación para cambiar su nombre a Niki Seguros, Inc. El 23 de octubre de 2007 fue autorizado por esta Oficina para las siguientes clases de seguros: vida, incapacidad y misceláneos como agente general y representante autorizado. El 23 de abril de 2010 se autorizó como corredor de líneas excedentes. (Ver Tópico de Licencias)

Al 31 de mayo de 2015, el capital del Ex-Regulado estaba compuesto de mil (1,000) acciones comunes emitidas y en circulación con un valor par de \$1.00.

Conforme al Registro de Acciones el único accionista del Ex-Regulado era el Sr. Juan Ramón Benítez Jiménez, quien poseía el cien por ciento (100%) de la acciones emitidas y en circulación. A su vez, el agente residente del Ex-Regulado era el Sr. Juan Ramón Benítez Jiménez.

OPERACIONES

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, en adelante Código de Seguros, establece, que todo agente general presentará al Comisionado, en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios efectuados durante el año calendarios terminado al 31 de diciembre precedente.

A continuación se presenta el volumen de primas suscritas del Ex-Regulado para los años examinados:

Años	Primas Suscritas	Comisiones Ganadas	Comisiones Pagadas
2014	\$2,189,173	\$440,049	\$336,224
2013	8,336,988	1,649,932	1,237,451
2012	9,703,231	1,855,183	1,383,412
2011	9,493,076	1,668,167	1,366,114
2010	9,716,840	2,010,194	1,505,913

Como parte del examen se evaluó si los informes de Regla XV estaban en cumplimiento con el Artículo 9.370 del Código de Seguros, en cuanto a contener la información en forma exacta y precisa, pertinente al periodo dispuesto por el Comisionado. La evaluación de los referidos informes se encuentra en el tópico de Regla XV de este Informe de Examen.

Artículos de Incorporación

Los Artículos de Incorporación del Ex-Regulado establecen, entre otras cosas, el nombre de la corporación, el nombre de la ciudad o pueblo donde radicará el sitio

principal de negocios, su capital autorizado y la manera en que ejercerán sus poderes corporativos.

La licencia mantenida en esta Oficina, así como la enmienda a sus Artículos de Incorporación, establecen que su oficina principal estará ubicada en el Núm. 221 Plaza, Suite 201, Avenida Ponce de León, Hato Rey, Puerto Rico.

La Regla XIX del Reglamento del Código de Seguros establece, que se deberá notificar al Comisionado todo cambio de dirección o traslado de su oficina principal especificando con claridad la nueva dirección y la fecha en que se efectuó dicho cambio o traslado. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se efectuó tal cambio o traslado.

El Ex-Regulado cambió la ubicación de sus oficinas principales sin notificar el referido cambio al Comisionado incumpliendo con la Regla XIX del Reglamento del Código.

Estatutos

Durante el periodo examinado, los Estatutos del Ex-Regulado no fueron objeto de enmiendas.

Exhibición de Licencias

Toda persona que posea una licencia en cualquier capacidad de las emitidas por esta Oficina vendrá obligada a exhibir la misma como evidencia de su autoridad para actuar en el negocio en Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.350 del Código de Seguros.

Al 31 de mayo de 2015, el Ex-Regulado mantuvo vigente únicamente la licencia de representante autorizado y no la exhibió en un lugar visible al público, incumpliendo con el referido Artículo.

Identificación

El Artículo 9.351 del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que todo tenedor de licencia expedida deberá identificarse exclusivamente de acuerdo a la licencia que se le haya expedido.

Se revisó el material impreso y comunicaciones efectuadas por el Ex-Regulado para el período examinado, encontrándose que los mismos fueron realizados bajo el nombre que aparece en la licencia expedida por esta Oficina, en cumplimiento con el Artículo 9.351 del Código de Seguros.

ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Reuniones

La Sección 2 del Artículo II de los Estatutos del Ex-Regulado, dispone que la reunión anual de los Accionistas se realizará antes del 1^{ro} de marzo de cada año y que en la misma se elegirá a la Junta de Directores.

La Sección 7 del Artículo III de sus Estatutos del Ex-Regulado, dispone que la Junta de Directores tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias durante el año. No menos de una reunión ordinaria se celebrará al año y será en la misma fecha que se realice la reunión anual de los Accionistas, o treinta (30) días después de dicha reunión. La reunión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente de la Junta o Vicepresidente, si uno, o una mayoría de los miembros de la Junta, están en funciones.

De la revisión a las Actas se observó que para el período examinado, el Ex-Regulado no realizó ninguna reunión anual de Accionistas incumpliendo así con sus Estatutos, incumpliendo con la Sección 2 del Artículo II de los Estatutos del Ex-Regulado.

Por otro lado, las reuniones de la Junta de Directores fueron efectuadas conforme lo establece la Sección 7 del Artículo III de sus Estatutos del Ex-Regulado.

Junta de Directores

La Sección 1 del Artículo III de los Estatutos del Ex-Regulado dispone que sus negocios serán administrados por una Junta de Directores que se compondrá de no menos de un (1) director. Al 31 de mayo de 2015, la Junta de Directores del Ex-Regulado estaba constituida por los siguientes:

Nombre	Posición
Juan Ramón Benítez Jiménez	Presidente
Ricardo J. Benítez Fernández	Vicepresidente

La Sección 2 del Artículo III de los Estatutos del Ex-Regulado, dispone que la nominación y elección de directores de la Junta se realizará en reunión anual o reunión especial de los Accionistas. A su vez, el Artículo 9.160(5) del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que la corporación tenedora de licencia deberá notificar al Comisionado de cualquier cambio en sus miembros, directores y funcionarios, no más tarde de quince (15) días contados a partir de la fecha del cambio.

Para el año 2010 hubo un cambio de miembros de la Junta de Directores del Ex-Regulado según se presenta a continuación:

Junta de Directores según Actas	
2009	2010
Juan R. Benítez-Presidente	Juan R. Benítez
Ricardo J. Benítez-Vicepresidente	Ricardo J. Benítez
Enrique Reyes-Secretario-Tesorero ¹	Wanda Boria

El Ex-Regulado incumplió con lo dispuesto en las Secciones 1 y 2 del Artículo III de sus Estatutos, ya que de las actas de las reuniones de Accionistas no se desprende de la nominación y elección de los miembros para el año 2010. Además, el Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.160(5) del Código de Seguros al realizar el cambio en los miembros de su Junta de Directores sin notificar al Comisionado.

Funcionarios

La Sección 1 del Artículo IV de los Estatutos del Ex-Regulado dispone que los funcionarios serán elegidos por la Junta de Directores. Dichos Funcionarios deberán incluir un Presidente de la Junta de Directores, un Presidente y una Secretaria. A discreción de la Junta de Directores se elegiría un Tesorero, uno o más Vice-Presidente, Oficiales Asistentes y/o cualquier otro Oficial. Al 31 de mayo de 2015 los Funcionarios eran:

Nombre	Posición
Juan Ramón Benítez Jiménez	Presidente/Presidente de la Junta
Ricardo J. Benítez Jiménez	Vicepresidente

Para el año 2015, el Ex-Regulado incumplió con la Sección 1 del Artículo IV de sus Estatutos, al no mantener como parte de sus Funcionarios una Secretaria.

¹ Renunció el 10 de marzo de 2010.

Registro de Accionistas

Al 31 de mayo de 2015 el Ex-Regulado mantenía un registro de acciones, en el cual se indicaba el dueño de las acciones con su respectiva cantidad.

LICENCIAS

Para el período del examinado, el Ex-Regulado mantuvo las siguientes licencias:

- Agente General
- Representante Autorizado
- Corredor de Líneas Excedentes

Al 31 de mayo de 2015, el Ex-Regulado no había realizado la renovación de sus licencias de agente general y corredor de líneas excedentes. En Resolución Corporativa del 1^o de julio de 2015, la Junta de Directores, en reunión especial, confirmó la deseabilidad de cerrar las operaciones del Ex-Regulado con efectividad a la fecha de dicha reunión.

El Artículo 9.160(5) del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que la corporación tenedora de licencia deberá notificar al Comisionado de cualquier solicitud de quiebra, disolución voluntaria, fusión o consolidación, entre otras cosas, no más tarde de los quince (15) días contados a partir de la fecha de la solicitud, transacción o cambio.

Cabe mencionar que la Resolución Corporativa antes mencionada fue sometida el 7 de julio de 2015 al Comisionado de Seguros, en cumplimiento con el referido Artículo de Ley.

ASEGURADORES REPRESENTADOS

Al 31 de mayo de 2015, el Ex-Regulado representaba como agente general y representante autorizado a los siguientes aseguradores:

Nombre Compañía	Representante Autorizado	Agente General
ACE Insurance Company		√
Multinational Insurance Company	√	√
P. R. Medical Defense Insurance Company	√	
United Surety & Indemnity Company	√	√

Como parte del examen se revisaron todos los contratos de agente general y representante autorizado que mantenía el Ex-Regulado para el periodo examinado. (Ver Tópico *Contrato de Agente General*)

El 19 de diciembre de 2014 el Ex-Regulado fue nombrado por *One Alliance Insurance Corporation*, en adelante "One Alliance" para actuar como agente general. No obstante, el Ex-Regulado no sometió para la revisión el contrato suscrito entre éste y *One Alliance*.

El Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que el no ofrecer las contestaciones a las solicitudes de información u ofrecer la documentación a examinar en forma incompleta o fragmentada se considerará un acto de obstrucción u obstaculización al poder investigador del Comisionado.

El Ex-Regulado al no someter el contrato suscrito con *One Alliance* para la revisión de los examinadores obstruyó el poder investigador del Comisionado según descrito en el Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros.

LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD

El Artículo 9.360(1) del Código de Seguros y el Artículo 1 de la Regla XI del Reglamento del referido Código, dispone que todo agente general llevará en el sitio de negocios indicado en su licencia, los libros corrientes acostumbrados que corresponden a

las transacciones que efectúe con arreglo a su licencia, conjuntamente con los libros adicionales que el Comisionado pueda requerir mediante regla, reglamento, orden o determinación administrativa, e igualmente conservará los documentos relacionados con los mismos.

Para el período examinado el Ex-Regulado mantenía los libros en forma mecanizada y consistían en un mayor general, registro de pólizas y reporte de comisiones, entre otros registros, los cuales estaban en cumplimiento con el Artículo 9.360(1) del referido Código.

SISTEMA DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO - REGLA NÚM. 76

El Artículo 1 de la Regla XII dispone que todo agente general, deberá conservar por un período no menor de cinco (5) años naturales los libros de contabilidad y registros y todo documento pertinente a su negocio de seguros.

El Ex-Regulado mantenía todos sus documentos en el sistema de almacenaje electrónico y no estaban disponibles o accesibles físicamente. En adición, el Ex-Regulado no contaba con el personal necesario para facilitar la documentación que este mantenía de forma electrónica, lo cual provocó la dilatación y entorpecimiento del proceso de la investigación.

El Artículo 5 de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros establece que todo aquel que opte por utilizar un sistema de almacenaje electrónico para conservar, total o parcialmente, sus libros, registros y otros documentos deberán establecer controles o medidas de seguridad mínimas. Entre estas, se encuentra el realizar auditorías

regulares del sistema de almacenaje electrónico y atender cualquier hallazgo de inmediato.

El Artículo 7 de la referida Regla, dispone que aquel que utilice un sistema de almacenaje electrónico estará obligado a obtener una opinión de un auditor certificado de sistemas de información, a los efectos de que el sistema de almacenaje electrónico utilizado cumple con los requisitos establecidos por el Código y la Regla.

El Ex-Regulado incumplió con los referidos Artículos de la Regla, al no realizar la auditoría, ni obtener una opinión de un auditor certificado de sistemas de información.

Por otra parte, el Artículo 7 de la referida Regla, también dispone que las certificaciones requeridas deberán ser inicialmente presentadas en el Comisionado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que el sistema de almacenaje electrónico comenzó a operar y una vez cada tres (3) años. El Ex-Regulado, para el período examinado, no sometió al Comisionado las certificaciones requeridas para el sistema de almacenaje electrónico del referido Artículo 7 de la Regla.

ESTADOS FINANCIEROS

Al 31 de diciembre de 2014, los estados financieros compilados del Ex-Regulado fueron preparados por el Sr. José E. Boria Meléndez, contador independiente. Se presenta a continuación el Estado de Situación Financiera y el Estado de Ingresos y Gastos Comparativos al 31 de diciembre de 2014 y 2013.

NIKI SEGUROS, INC.
Estado de Situación Comparativo
al 31 de diciembre de 2014 y 2013²

	2014	2013
ACTIVOS		
Efectivo	\$ 9,087	\$ 212,260
Primas por Cobrar	253	2,769
Gastos Pre-pagados	162,359	142,726
Propiedad y Equipo	1,919	13,435
Total Activos	\$ 173,618	\$ 371,190
PASIVOS		
Cuentas por Pagar	\$ 156,231	\$ 130,479
Nóminas por Pagar	449,070	479,968
Primas y Comisiones por Pagar	472,308	488,959
Línea de Crédito	15,000	14,721
Cuentas por Pagar - Afiliadas	1,772,461	840,000
Obligación de Capital Arrendado - Corriente	-	10,075
Porción Corriente de la Deuda a Largo Plazo	105,000	227,816
Obligación de Capital Arrendado - Largo Plazo	-	15,679
Deuda a Largo Plazo por Pagar	452,277	751,421
Total Pasivos	\$ 3,422,347	\$ 2,959,118
CAPITAL		
Acciones Comunes	\$ 1,000	\$ 1,000
Capital Adicional Pagado	90,594	90,594
Déficit Acumulado	(3,340,323)	(2,679,522)
Total Déficit de Capital	(3,248,729)	(2,587,928)
Total Pasivos y Capital	\$ 173,618	\$ 371,190

² Estos Estados Financieros Auditados fueron realizados por la firma HLB PARISSI, Contadores Públicos Autorizados.

NIKI SEGUROS, INC.
Estados de Ingresos y Gastos Comparativo
al 31 de diciembre de 2014 y 2013

	2014	2013
INGRESOS		
Comisiones	\$ 478,589	\$ 1,203,571
Cargos por Servicios	99,032	308,397
Incentivos	919	5,243
Total Ingresos	\$ 578,540	\$ 1,517,211
GASTOS		
Comisiones	480,772	1,510,927
Salarios	293,946	455,718
Generales y Administrativos	370,806	211,167
Representación	28,818	106,936
Pérdida por Disposición de Activos	-	79,911
Intereses	53,483	70,870
Depreciación y Amortización	11,516	11,516
Total Gastos	\$ 1,239,341	\$ 2,447,045
PÉRDIDA NETA	\$ (660,801)	\$ (929,834)

COMENTARIOS PARTIDAS DEL ESTADO FINANCIERO COMPILADO

“Going Concern”

Para el año 2013 los auditores externos del Ex-Regulado presentaron un *“going concern”* en los estados financieros. El *“going concern”* estaba relacionado con las pérdidas operacionales reflejadas y la cancelación del contrato de agente general con el Grupo MAPFRE el cual representada el 80% de los ingresos del Ex-Regulado.

Préstamos

El Ex-Regulado ha estado operando a través de diversos préstamos con un balance de \$543,830 para el año 2014. Estos son los siguientes:

Núm. Préstamo	Fecha Préstamo	Interés	Vencimiento	Balance @ 12/31/2014
101-0900-2060922-904	08/07/2004	8%	08/09/2020	\$ 344,813
164024068	25/08/2008	0% ³	30/08/2017	150,000
3773000954	03/11/2013	7.28%	10/10/2014	49,017
				<u>\$ 543,830</u>

Los préstamos presentados en la tabla anterior están reconocidos en las partidas, *Current Portion on Long Term Debt* por \$105,000 y *Long Term Debt* por \$452,277. Del total del balance de dichas partidas (\$557,277) existe una diferencia de \$13,447 en comparación con el balance presentado en la tabla anterior. Durante el trascurso del examen, dicha diferencia no pudo ser aclarada por el Ex-Regulado.

Cabe señalar que, dichos préstamos estaban todos como colateral en garantía de las acciones del Ex-Regulado.

³ Mediante Acuerdo la deuda se pagaría sin intereses y honorarios.

Línea de Crédito

El Ex-Regulado al 31 de diciembre de 2013 mantenía una línea de crédito de \$15,000 con First Bank, a un interés del 7.25%, en colateral y garantizado con las acciones del Ex-Regulado.

Cuentas por Pagar - Entidades Relacionadas

Al 31 de diciembre de 2014 las transacciones entre las afiliadas eran las siguientes:

- El 24 de octubre de 2013, el Ex-Regulado obtuvo una nota por pagar con La Venezolana de Seguros por \$1,427,974. No tiene interés.
- Durante el año 2014, el Ex-Regulado obtuvo en una nota por pagar con *One Alliance Company*, presentando el balance de \$304,487. No tiene interés.
- Durante el 24 de octubre de 2013, el Ex-Regulado entró en una nota por pagar con Sr. José A. Berlinger por \$40,000.

PERSONAL PRODUCTOR

El Artículo 9.061(1) del Código de Seguros dispone que ningún asegurador, agente general, gerente o representante autorizado del asegurador aceptará solicitudes de seguros tramitados por conducto de una persona que no posea una licencia emitida con arreglo a este Código para la clase de seguros tramitada.

Al 31 de mayo de 2015, el Ex-Regulado mantenía un registro de comisiones por productor donde se presentaba la producción de los productores y representantes autorizados.

Se solicitó al Ex-Regulado una lista del personal productor utilizado en la suscripción de sus negocios. El mismo totalizó ciento setenta y seis (176), entre productores y representantes autorizados, a través de los cuales se producían los negocios de seguros. Se verificaron todos los expedientes para el año 2014, y se determinó

que el Ex-Regulado aceptó negocios de personas que estaban autorizadas por esta Oficina conforme a lo dispuesto en el Artículo 9.061(1) del Código de Seguros.

El Ex-Regulado reconoció como parte de su registro de comisiones reembolsos relacionados con: renta de estacionamiento, materiales de oficina, honorarios de consultoría y gastos representación.

El Ex-Regulado presentó en el Formulario 480.6A de la Declaración Informativa - Ingresos No Sujetos a Retención en la línea 2, *Pagos por Servicios Prestados por Corporaciones y Sociedades*, la totalidad de las comisiones ganadas, además de otros reembolsos. Dichas comisiones debieron ser presentadas en la línea 3, *Comisiones y Honorarios*, del referido Formulario.

COBRO Y MANEJO DE PRIMAS

El Artículo 9.380(2) del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que todos los fondos que representan primas recibidas por un productor, agente general o solicitador, se recibirán en capacidad fiduciaria, no se mezclarán con otros fondos del tenedor de licencia y se acreditarán y pagarán en su totalidad a la persona con derecho a ellos dentro de los quince (15) días de la fecha en que sean solicitados, excepto que en el caso de existir en el contrato suscrito por el asegurador con su representante autorizado o agente general un término distinto, prevalecerá éste.

Al 31 de diciembre de 2014, el Ex-Regulado mantenía los siguientes balances de primas y comisiones por pagar:

Primas	Balance
Multinacional Insurance Company	\$ 6,845
United Surety & Indemnity Company	4,404
Newport Bonding & Surety Company	111
ACE Insurance Company	18,712

Comisiones	Balance
Productores	\$ 439,656
AON Risk Solutions of Puerto Rico, Inc.	2,580

Total	\$ 472,308
--------------	-------------------

Como parte del examen se confirmó el balance de las cuentas por pagar con los aseguradores representados y los productores, encontrándose en orden.

Por otra parte, para el período examinado, el Ex-Regulado mantenía las siguientes cuentas bancarias:

Institución Bancaria	Número de Cuenta	Descripción
Banco Popular de P.R.	027455661	Transferencias Internacionales
Banco Popular de P.R.	027377547	Agente General
Banco Popular de P.R.	027377512	Operacional
First Bank de Puerto Rico	669202952	Operacional
First Bank de Puerto Rico	669202941	Agente General
Oriental Bank	114013889	Comisiones

Al 31 de mayo de 2015, se realizó el análisis del uso y manejo de las cuentas de efectivo del Ex-Regulado para determinar el cumplimiento del Artículo 9.380(2) del Código de Seguros.

El Ex-Regulado mantenía dos (2) cuenta operacionales en las siguientes instituciones bancarias: Banco Popular de Puerto Rico y First Bank. Dichas cuentas se nutrían de primas a través de ATM, transferencias y comisiones, y se utilizaban para el pago de comisiones y remesas, entre otros pagos generales.

Las dos (2) cuenta bancarias identificadas por el Ex-Regulado como "agente general" se nutrían de primas y transferencias. Las mismas eran utilizadas para el pago de remesas, préstamos y otros pagos generales. La cuenta en Oriental Bank se nutría de comisiones y se utilizaba para el pago de suplidores, comisiones y transferencias.

La cuenta internacional se utilizaba para las transferencias correspondientes a la transacción relacionada a la pre-autorización y las operaciones de *One Alliance Insurance Company* hacia el Ex-Regulado.

Como parte del examen se evaluaron transacciones realizadas en las cuentas bancarias del Ex-Regulado tales como comisiones recibidas, remesas realizadas y gastos operacionales. Luego de la evaluación se determinó que el Ex-Regulado no mantenía separación en los fondos. El Ex-Regulado generó gastos operacionales durante el año 2014, excediendo las comisiones a las que tenía derecho, según se presenta a continuación:

Descripción	Balance Año 2014
Comisiones Ganadas	\$ 470,433
Gastos Operacionales	<u>813,611</u>
Exceso	<u>\$ 343,178</u>

El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros al no mantener la separación requerida en los fondos de primas.

FONDOS NO RECLAMADOS

El Artículo 26.040(1) del Código de Seguros establece, entre otras cosas, que cada agente general deberá, en o antes del 1 de mayo de cada año, presentar un informe al Comisionado de todos los fondos no reclamados. Además, en Carta Normativa Núm. N-A-

385-97, de 22 de abril de 1997, se requiere a los agentes generales que no tengan fondos no reclamados, remitir una certificación negativa a tales efectos.

El Ex-Regulado radicó la Certificación Negativa de Fondos no Reclamados correspondientes a los años 2010, 2012 y 2013, dentro de la fecha requerida cada año. Para el año 2011, la Certificación fue radicada tarde, el 4 de junio de 2012 y para el año 2014 no la radicó, incumpliendo con el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico.

CONTRATOS DE AGENTE GENERAL

El Artículo 9.212(2) del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que el agente general tendrá la autoridad, que en forma consistente con este Código, le confiera el asegurador en el contrato suscrito entre estos. Dicho agente general podrá tramitar solicitudes de seguros si obtuviese una licencia de productor y cumpliera con las disposiciones del Código para dichas licencias.

Al 31 de mayo de 2015, los contratos de Agente General mantenidos con los aseguradores representados disponían, en términos generales, que el Ex-Regulado se comprometía a cobrar todas primas de las pólizas suscritas y mantenerlas en capacidad fiduciaria. Según lo establecido en los contratos, el término que tenía el Ex-Regulado para remesar la prima a los aseguradores representados se presenta a continuación:

Nombre Asegurador	Término Remesa (Primas)
ACE Insurance Company	60
Puerto Rico Medical Defense Insurance Co.	30
United Surety & Indemnity Company	12

Se pudo observar en varios de los Contratos presentados en la tabla anterior que los mismos no estaban completados en todas sus partes, de entre los siguientes:

- Fecha
- Sello de la Corporación
- Término de la remesa
- Número de la página

Luego del análisis realizado a la remesa de primas se determinó que el Ex-Regulado remesó la prima neta a varios aseguradores entre 2 y 161 días en exceso al término establecido en el contrato. (*Ver Anejo I*) El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros al no remesar las primas a sus aseguradores de acuerdo al término establecido en los Contratos.

Por otro lado, el Ex-Regulado mantuvo un contrato de agente general desde el 26 de octubre de 2008 hasta su cancelación el 1^{ro} de junio 2014, con MAPFRE PRAICO Insurance Company, MAPFRE Preferred Insurance Company y MAPFRE Pan American Insurance Company, en adelante “el Grupo MAPFRE”. Mediante carta del 29 de mayo de 2014, el Grupo MAPFRE solicitó a esta Oficina la revocación del nombramiento. A continuación se incluye un resumen del acuerdo que existía entre el Ex-Regulado y el Grupo MAPFRE:

Acuerdo de Desarrollo de Negocios - Grupo MAPFRE

El Ex-Regulado mantuvo un Acuerdo de Desarrollo de Negocio, con el Grupo MAPFRE. El Acuerdo comenzó el 1^{ro} de junio de 2011 con término de un (1) año, renovable automáticamente hasta un máximo de tres (3) años. El referido Acuerdo fue cancelado con efectividad del 1^{ro} de junio de 2014. Entre los términos establecidos en el Acuerdo se encontraban los siguientes:

- MAPFRE Group tendría exclusividad en los negocios de auto y/o productos asociados a auto.
- MAPFRE Group tendría la primera opción para el negocio Personal, Comercial, Vidas y Salud.
- El Ex-Regulado tendría a MAPFRE Finance of Puerto Rico como su primera opción para el financiamiento de primas de todo producto de seguros.
- El Ex-Regulado recibiría un cinco por ciento (5%) adicional a la comisión para los gastos en que incurriera en las operaciones de la Oficina.
- MAPFRE Group aportaría la cantidad de \$40,000 por año calendario, comenzando en enero de 2011, para la publicidad.
- De manera específica MAPFRE Group, efectivo a la fecha de firma del contrato, aportaría la suma adicional de \$16,100 mensuales, los cuales el Ex-Regulado podría destinar a gastos fijos de publicidad en prensa, anuncios, impresión de materiales y toda actividad que requiera la publicación de material escrito.
- MAPFRE Group costearía una convención o campaña anual para aquellos productores y representantes autorizados y destinará a la misma un máximo de ciento veinticinco mil dólares (\$125,000) por año calendario comenzando en 2011.

Parte del Acuerdo entre el Grupo MAPFRE y el Ex-Regulado, era que no podía aceptar cartas de nombramiento de otros aseguradores salvo en el caso que tuviera al menos el 80% de su volumen de negocio con el Grupo MAPFRE.

En el análisis realizado al Informe Anual - Regla XV para el período examinado, se comprobó que el Grupo MAPFRE mantenía más del 80% de su volumen del total negocio con el Ex-Regulado según se presenta a continuación:

Año	Total Primas Informe Anual - Regla XV	Primas Suscritas Grupo MAPFRE	Porcentaje (%)
2014	\$2,189,173	\$1,366,386	62%
2013	8,230,149	7,201,815	88%
2012	7,308,031	6,144,842	84%
2011	9,716,841	8,549,184	88%
2010 ⁴	9,493,076	7,755,475	82%

⁴ Existe un Contrato de Agente General.

ENTIDADES RELACIONADAS

Acuerdo de Desarrollo de Negocio - Islander

El Ex-Regulado mantenía un documento denominado Acuerdo de Desarrollo de Negocios, con *Islanders Insurance Agency, Inc.*, en adelante, "Islander". El referido documento no presentaba la fecha ni las firmas de las partes envueltas en el mismo⁵. El Acuerdo fue establecido por un término de tres (3) años, renovable automáticamente hasta un máximo de cinco (5) años. Algunos de los términos del Acuerdo eran:

- *Islander* debía darle exclusividad en el negocio de seguro y canalizarlos a través del Ex-Regulado.
- El Ex-Regulado brindaría la estructura de apoyo, que a su criterio fuese necesaria, para que *Islanders* desempeñase su negocio.
- El Ex-Regulado proveería espacio de oficina a *Islanders* y sería libre de costo por concepto de renta.
- *Islander* sería responsable de cualquier otros gastos tales como: comunicación, empleados y otros.
- El Ex-Regulado asumiría las deudas que aparecen en los libros de *Islanders*, las cuales se desglosan a continuación:

Deudas	Cantidad
Oriental Bank	\$1,200,000
Fideicomiso Fernández y Benítez	100,000
L & J Properties	310,000
Juan Ramón Benítez Jiménez	647,533
Total	<u>\$2,257,533</u>

Luego de nuestro examen, somos de la impresión que el Ex-Regulado no contaba con la capacidad económica para asumir las deudas correspondientes al Acuerdo de Desarrollo de Negocio. Los estados financieros auditados del Ex-Regulado para la fecha

⁵ Mediante Certificación del 12 de agosto de 2015, el Ex-Regulado informó que el Acuerdo era legal y verídico y que el mismo comenzó el 3 de enero de 2011.

de la transacción, mostraban una situación financiera limitada.

Traspaso de Negocio Pendiente

En el año 2006, *Islander Insurance Agency Company*, en adelante “*Islander*”, afiliada del Ex-Regulado⁶, adquirió una cartera de negocios a través de un contrato de compra-venta de un tercero. Durante el año 2010 *Islander* transfirió mediante contrato los negocios adquiridos y sus obligaciones al Ex-Regulado.

REGLA XV - INFORME ANUAL SOBRE NEGOCIOS SUSCRITOS

La Regla XV del Reglamento del Código de Seguros establece que todo agente general presentará al Comisionado en o antes del 31 de marzo de cada año, un informe anual sobre sus negocios efectuados durante el año calendario terminado el 31 de diciembre precedente.

Para el período examinado, el Ex-Regulado sometió los siguientes Informes Anuales:

Años	Fecha Sometido	Fecha Requerido
2014	03/14/2015	03/31/2015
2013	04/01/2014	03/31/2014
2012	03/27/2013	03/31/2013
2011	04/03/2012	03/31/3012
2010	03/21/2011	03/31/2011

El Ex-Regulado incumplió con lo establecido en el Artículo 1 de la Regla XV al no someter en la fecha requerida su Informe Anual para los años 2011 y 2013.

⁶ La Presidenta de *Islander* es familia inmediata del dueño principal del Ex-Regulado.

Los informes anuales sobre negocios fueron revisados con los registros de contabilidad del Ex-Regulado encontrándose discrepancias en la información presentada en todos los informes anuales referente a las primas, comisiones ganadas y comisiones pagadas. (Ver Anejo II)

El Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico dispone, entre otras cosas, que todo agente general presentará en forma exacta y precisa, toda la información pertinente al período que disponga el Comisionado.

El Ex-Regulado incumplió con el referido Artículo de Ley, al someter la información en forma inexacta sus informes anuales.

REGLA XXIX - ELEGIBILIDAD Y PLANES DE PAGO DE PRIMAS

Los Artículos 1 y 2 de la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros y la Carta Normativa N-E-06-17-2002 de 28 de junio de 2002 disponen, entre otras cosas, que la prima de un contrato de seguros o fianza, o de cualquier endoso adherido a la póliza de seguros o fianza, a petición del asegurador, posterior a su fecha de emisión, incluyendo el depósito de prima o prima tentativa o el primer plazo de un contrato de seguros o fianza, sujetos a un plan de pago, será elegible y pagadero a la fecha de efectividad del contrato.

Se tomó una muestra de trece (13) expedientes de pólizas de líneas personales y comerciales para verificar si el Ex-Regulado recibió la prima o el primer plazo en o antes de que la póliza fuese efectiva.

De acuerdo al análisis realizado, el Ex-Regulado cumplió con lo dispuesto en la referida Regla, ya que en dichos casos se recibió la prima en o antes de la fecha efectividad de la póliza o contrato.

OTROS ASUNTOS

Acuerdo entre Accionistas

El 21 de noviembre 2013, el único accionista del Ex-Regulado, el Sr. Juan Ramón Benítez Jiménez, en adelante, "Benítez", entró en su carácter de Presidente de Niki Seguros, Inc. en una transacción con la entidad *La Alianza Compañía Anglo-Centroamericana de Seguros*, en adelante, "la Alianza", denominada "Acuerdo entre Accionistas". De acuerdo con la Cláusula Primera, el propósito del acuerdo era organizar, establecer y operar una compañía de seguro de propiedad y misceláneos en Puerto Rico.

Los términos presentados en dichos Acuerdo son los siguientes:

- La Alianza aportará tres millones de dólares (\$3,000,000) para el cumplimiento de la regulaciones del país. Además aportará, posterior a la autorización de la Compañía, doce millones de dólares (\$12,000,000) para efectos de "rating", capital y solvencia, aportando un capital total de quince millones de dólares (\$15,000,000).
- Benítez se compromete a ejecutar, realizar y llevar a cabo todas las acciones necesarias para la obtención, aprobación y el otorgamiento de las licencias y el cumplimiento de los demás requerimientos legales para la autorización y operación del Asegurador.
- Este contrato estipula la apertura y establecimiento de las sucursales en las ciudades de Miami, Boston y Nueva York.
- Para cumplir con la legislación aplicable, las personas nominadas como Directores deberán se accionistas nominales con un participación agregada total de equivalente al cero punto cero cero, uno por ciento (0.001%) del capital, de modo que puedan ser miembros de la Junta de Directores.
- Si resultare que Benítez se retira voluntariamente del presente Acuerdo antes del vencimiento de los cinco (5) años, deberá pagar a la Alianza, además de las indemnizaciones, la cantidad de un millón doscientos mil dólares (\$1,200,000).

- Benítez, en su carácter de accionista único y exclusivo del Ex-Regulado, se compromete, si así lo decide y solicita la Alianza, a traspasar la totalidad de sus acciones del Ex-Regulado a la Alianza⁷.
- Benítez se compromete en este acuerdo a tener como garantía la totalidad de sus acciones a favor de la Alianza, debiendo cumplir con los pagos y requerimientos necesarios para ello.
- Benítez se compromete a no negociar, vender, traspasar, ceder, enajenar, ni gravar tales acciones a ninguna otra persona natural y/o jurídica. Obligándose a mantener la cartera existente del Ex-Regulado, sobre los diez millones de dólares (\$10,000,000) a favor del Asegurador por exigencias de la Alianza.

A la fecha en que este examen, el Acuerdo estaba vigente y las acciones comunes del Sr. Juan Ramón Benítez Jiménez, único accionista del Ex-Regulado estaban garantizando el cumplimiento del mismo. Cabe mencionar que al 31 de mayo de 2015, el Ex-Regulado no renovó las licencias de seguros que poseía, lo cual imposibilitaría el cumplimiento del Acuerdo con La Alianza.

CORREDOR DE LÍNEAS EXCEDENTES

El Artículo 10.110 del Código de Seguros dispone, entre otras cosas, que un corredor o agente de seguros, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado como corredor de seguros de líneas excedentes.

El Ex-Regulado fue autorizado por esta Oficina desde el año 2010 a realizar negocios de seguros como corredor de seguros de líneas excedentes⁸. El referido Artículo

⁷ A la fecha del contrato las acciones mencionadas se encontraba gravadas a una obligación previamente contraída por el Ex-Regulado.

⁸ Ver Tópico de Historia

10.110, establece, además, que antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, mantener vigente una fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, con compañías fiadoras autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

Para el período examinado, el Ex-Regulado mantenía la fianza Núm. 14166963, con efectividad del 31 de mayo de 2014 al 2016, por \$25,000, con United Surety & Indemnity Company, en cumplimiento a lo requerido el referido Artículo 10.110(3). No obstante, cabe señalar que la referida fianza fue cancelada efectivo 31 de mayo de 2015, según notificación de United Surety & Indemnity Company a esta Oficina el 11 de septiembre de 2015.

A continuación se presenta un resumen de negocios de seguros de líneas excedentes correspondiente al período examinado:

Año	Primas Suscrita	Casos Circulados		Casos No Circulados		Total Casos
		Colocado	No Colocados	Colocados	No Colocados	
2010	\$ 55,911	12	23	-	-	35
2011	97,874	17	34	-	-	51
2012	128,908	14	18	1	-	33
2013	36,911	9	25	-	-	34
2014	65,599	6	18	-	-	24
2015 ⁹	5,822	0	4	-	-	4
Total		59	121	1	-	181

⁹ Este año corresponde a un solo caso circulado, colocado en enero y pagado en marzo de 2015.

Como se puede observar en la tabla anterior, el 33% de los riesgos fueron colocados en el mercado de líneas excedentes, cada uno de ellos con aseguradores elegibles de líneas excedentes. El restante 67% de los casos circulados no fue colocado.

ASEGURADORES ELEGIBLES

El Artículo 10.071 del Código de Seguros dispone que ningún corredor de líneas excedentes tramitará un contrato de seguros con un asegurador no autorizado que no sea un asegurador de líneas excedentes elegibles.

El Ex-Regulado cumplió con el referido Artículo de ley, al tramitar, en cada uno de los años examinados, los negocios de líneas excedentes con aseguradores elegibles de líneas excedentes. Durante el período examinado, el Ex-Regulado utilizó a los siguientes dos (2) aseguradores:

- Prime Insurance Company
- Osprey Special Risk Insurance

MÉTODO PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN

La Carta Normativa E-N-12-1275-95, los Artículos 10.080 y 10.130 y el Artículo 3 de la Regla XXVII del Reglamento del Código de Seguros, establece la alternativa para la presentación del informe y el pago de la contribución sobre primas del negocio de líneas excedentes.

El Ex-Regulado no informó el método que utilizaría para la presentación del informe a esta Oficina. Por lo anterior, incumplió con el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros. No obstante, esta situación fue subsanada durante

el transcurso del examen ya que el Ex-Regulado notificó a esta Oficina, mediante carta de 2 de julio de 2015, que se acogería al método de informe por cada cubierta y el pago de la contribución.

OTROS COMENTARIOS Y/O HALLAZGOS DE EXAMEN

El examen sobre la licencia corredor de líneas excedentes tuvo como propósito verificar cumplimiento con las disposiciones del Capítulo 10 del Código de Seguros, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y las Cartas Normativas E-N-12-1275-95, la 2007-05-EX y 2003-124-EX.

De la revisión y prueba que se hiciera a los registros de esta Oficina y a los del Ex-Regulado para los años 2010 al 31 de mayo de 2015, se concluye lo siguiente:

Circulación de Riesgo:

1. El Ex-Regulado no circuló dos (2) riesgos de líneas excedentes. El Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros dispone que, el corredor de seguros de líneas excedentes, previo a la colocación de un seguro de esta clase, deberá ofrecer el riesgo que se propone colocar como tal en el Modelo diseñado por esta Oficina. El corredor de seguros de líneas excedentes hará dicha oferta de seguros utilizando el Centro de Circulación de Riesgos que para este propósito establece y administra esta Oficina. A continuación se presentan ambos casos:

Nombre Asegurado	Fecha Efectividad (m-d-a)	Número Póliza o Resguardo	Prima
Moreno Entertainment, Inc.	02/02/2012	SC1202137	
Antonio Meléndez	07/08/2015	CSRYP147422	1,906

2. En dos (2) casos el Ex-Regulado no esperó los cinco (5) días para colocar el riesgo en el mercado de líneas excedentes contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros. A continuación se presentan los casos:

Nombre Asegurado	Fecha	Fecha	Número Póliza o Resguardo	Días Transcurridos
	Circulación (m-d-a)	Efectividad (m-d-a)		Fecha Circulación Fecha Efectividad
Angel D. Morales/Made in Shade	12/11/2012	12/11/2012	SC1212400	0
Lenny González	06/25/2012	06/28/2012	SC12060322A	3

3. En tres (3) casos colocados el Ex-Regulado incumplió con la Carta Normativa Núm. 2013-165-EX del 13 de diciembre de 2013, al no circular nuevamente un riesgo para el cual habían transcurrido 60 días desde la fecha original de circulación. A continuación se presentan los casos:

Nombre Asegurado	Fecha	Fecha	Días Transcurridos
	Circulación (m-d-a)	Efectividad (m-d-a)	Fecha Circulación Fecha Efectividad
Axiscare Health Logistic	06/03/2014	08/27/2014	85
Magic Dreams, Inc.	05/08/2014	07/15/2014	68
Quality Physiotherapy Services	05/08/2014	08/27/2014	111

4. En cuatro (4) casos el Ex-Regulado sometió el formulario OCSR28(C) al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes para ser circulados, sin mantener vigente su licencia de corredor de líneas excelentes. El Ex-Regulado incumplió con los Artículos 1.060 y 10.070(2) del Código de Seguros, al actuar como corredor de líneas excedentes sin tener licencia vigente para ello. El referido artículo 1.060 establece que ninguna persona se dedicará en Puerto Rico al negocio de seguros o relativo a persona o cosa asegurable que resida, esté situada o haya realizarse en Puerto Rico sin cumplir con las disposiciones aplicables a este título. El Artículo 10.070(2) establece que una cubierta de seguros de líneas

excedentes se debe obtener mediante un corredor autorizado de seguros de líneas excedentes. A continuación se presentan los casos sometidos al Centro de Circulación posterior a la expiración de licencia del Ex - Regulado:

Nombre Asegurado	Fecha Circulación (m-d-a)
Jamanish Wave Runners	06/03/2015
David Negrón	06/04/2015
Ramiro Blanco	06/16/2015
Axiscare Health Logistic	06/26/2015

Colocación/Contrato de Seguros:

1. En sesenta (60) casos el Ex-Regulado no cumplió con el Artículo 10.080(1) del Código de Seguros al no incluir en el Informe Anual de Pérdidas de Seguros de Líneas Excedentes, en adelante “el Informe Anual”, el nombre y la dirección de la persona designada a quien el Comisionado deberá enviar los emplazamientos legales de conformidad con el Artículo 10.080(1) del Código de Seguros. (Ver Anejo III)
2. En sesenta y dos (62) casos el Ex-Regulado, no cumplió con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros al no incluir en los contratos las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo. (Ver Anejo IV)

Declaración Jurada e Informe del Corredor:

1. En dieciocho (18) casos el Ex-Regulado no cumplió con el Artículo 3(i) de la Regla XXVIII del Reglamento, al reportar y pagar la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes posterior a los sesenta (60) días de la fecha de vigencia de la póliza. El Artículo 10.131 del Código de Seguros dispone, que todo corredor de líneas excedentes que reporte y dejé de pagar la contribución especificada dentro del

término establecido, estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco dólares (\$25) por cada día de atraso, sujeto al derecho del Comisionado de conceder una prórroga razonable para el pago. (Anejo V)

- a. El Ex-Regulado reportó y pagó tarde la contribución posterior a los sesenta (60) días de haber obtenido la cubierta de seguros de líneas excedentes, lo cual ocasionó atrasos que fluctuaron entre 2 y 144 días para un total de 802 días de atraso. Conforme lo dispuesto en el Artículo 10.131 del Código de Seguros esto representaría una multa administrativa ascendente a \$20,050.
2. En cinco (5) casos el Ex-Regulado incumplió con el Artículo 10.080 del Código de Seguros, la Regla XXVIII del Reglamento del referido Código y la Carta Normativa N-E-12-1275 del 9 de enero de 1996, al no presentar en el Informe Anual los siguientes casos colocados durante los años 2010, 2011 y 2012:

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Fecha Circulación (m-d-a)	Fecha Efectividad (m-d-a)	Cantidad Prima
Santos Seda Rodriguez	SC1012254	11/22/2010	12/15/2010	\$ 300
Santos Seda Rodriguez	SC1102422	01/13/2011	02/22/2011	300
Solimar Enterprises	SC1209621	10/10/2011	09/01/2012	45,128
Go-Karts Rentals	SC1206027	04/12/2012	05/26/2012	6,377
Servichem, Inc.	SC1212244	10/05/2012	12/10/2012	10,450

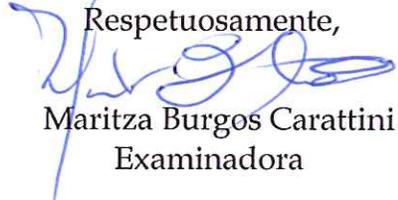
3. El Ex-Regulado incumplió con lo establecido en el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al presentar a esta Oficina los informes anuales del 2010, 2012, 2013 y 2014 pasada la fecha requerida. Estos se presentan como sigue:

Informe Anual ¹⁰	Fecha Radicado	Fecha Requerido
2014	3/11/2015	3/1/2015
2013	8/12/2014	3/1/2014
2012	3/27/2013	3/1/2013
2010	3/11/2011	3/1/2011

4. Durante el examen se verificaron los Informes Anuales vs. los Registros del Negocio de Seguros de Líneas Excedentes. Para los años examinados, se encontraron las siguientes discrepancias:

Años	Informe de Pérdidas - Corredor de Líneas Excedentes (PRIMAS)	Registro del Corredor de Líneas Excedentes (PRIMAS)	Discrepancias
2010	\$ 55,911	\$ 60,211	(\$4,300)
2011	97,274	82,385	14,889
2012	69,211	49,556	19,655
2013	31,089	28,704	2,385
2014	72,045	62,561	9,484

5. Además, para los años 2011 y 2012, se encontró que en dichos Informes, en la columna de total de primas, el Ex-Regulado incluyó incorrectamente la contribución, cuando debió presentar solamente la prima.
6. El Ex-Regulado incumplió con la Regla Núm. 28 del Reglamento del Código de Seguros, al no completar los Informes Anuales sometidos a la Oficina. En dichos Informes no se incluyeron las direcciones requeridas en las columnas identificadas con el nombre y dirección del asegurador, asegurado y la persona designada para los emplazamientos judiciales.

Respetuosamente,

 Maritza Burgos Carattini
 Examinadora

¹⁰ Estos Informes Anuales debieron ser sometidos pasados los sesenta (60) días contados a partir del cierre de mes de diciembre de cada año.

RESUMEN DE PUNTOS IMPORTANTES

1. El Ex-Regulado incumplió con la Regla XIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no notificar al Comisionado el cambio de dirección, ni el traslado de su oficina principal. Páginas 3-4
2. El Ex-Regulado incumplió en el Artículo 9.350 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no exhibir su única licencia de representante autorizado en un lugar visible al público. Páginas 4-5
3. El Ex-Regulado incumplió con lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II de sus Estatutos, al no realizar la reunión de Accionistas, ni elegir a la Junta de Directores. Páginas 5-6
4. El Ex-Regulado incumplió con las Secciones 1 y 2 del Artículo III de sus Estatutos, al no presentar en las actas de la Junta de Directores la nominación y elección de la Secretaria. Páginas 6-7
5. El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.160(5) del Código de Seguros de Puerto Rico, al realizar cambios en los miembros de la Junta de Directores sin notificar al Comisionado. Páginas 6-7
6. El Ex-Regulado incumplió con la Sección 1 del Artículo IV de sus Estatutos, al no mantener como parte de sus Funcionarios una Secretaria. Página 7
7. Al Ex-Regulado obstruyó el poder investigador del Comisionado según descrito en el Artículo 6 de la Regla I-A del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico,

al no proveer el contrato suscrito con *One Alliance* para la revisión por parte de los examinadores. Páginas 8-9

8. El Agente General incumplió con el Artículos 5 de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no realizar las auditorías regulares al sistema de almacenaje electrónico, para el período examinado. Páginas 10-11
9. El Agente General incumplió con el Artículo 7 de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no obtener una opinión certificada de un auditor de los sistemas de información, para el período examinado. Páginas 10-11
10. Para el período examinado, el Agente General incumplió con el Artículo 7 de la Regla Núm. 76 del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no someter al Comisionado las certificaciones requeridas para el sistema de almacenaje electrónico una vez cada tres (3) años. Páginas 10-11
11. El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no mantener la separación de los fondos de primas. Páginas 16-18
12. El Ex-Regulado para el año 2011, radicó tarde a la Oficina la Certificación de Fondos no Reclamados y para el año 2014 no la radicó, incumpliendo con el Artículo 26.040(1) del Código de Seguros de Puerto Rico. Páginas 18-19
13. El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.380(2) del Código de Seguros de Puerto Rico, al no remesar las primas a sus aseguradores de acuerdo al término establecido en los Contratos. Páginas 19-20

14. El Ex-Regulado incumplió con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Regla XV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico al radicar el Informe Anual para los años 2011 y 2013, posterior a la fecha requerida. Páginas 23-24
15. El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 9.370 del Código de Seguros de Puerto Rico, al no presentar para el período examinado, los Informes Anuales en forma exacta y precisa toda información pertinente al periodo dispuesto por el Comisionado. Páginas 23-24
16. El Ex-Regulado incumplió con el Artículo 3 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, al no someter a la Oficina el método que utilizaría para el pago de la contribución. Esta situación fue subsanada en el transcurso del examen. Página 28
17. El Ex-Regulado no circuló dos (2) riesgos de líneas excedentes, según dispone el Artículo 1 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros. Página 29
18. En dos (2) casos el Ex-Regulado no esperó los cinco (5) días para colocar el riesgo contrario a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico. Página 30
19. En tres (3) casos colocados el Ex-Regulado incumplió con la Carta Normativa Núm. CN-2013-165-EX del 13 de diciembre de 2013, al no circular nuevamente el riesgo pasado los 60 días, luego de la fecha original circulada. Página 30
20. El Ex-Regulado incumplió con los Artículos 1.060 y 10.070(2) del Código de Seguros, al gestionar negocios de líneas excedentes sin tener licencia vigente para ello sometiendo

cuatro (4) formularios OCSR28(C) al Centro de Circulación de Riesgos de Líneas Excedentes para ser circulados. Páginas 30-31

21. En sesenta (60) casos el Ex-Regulado incumplió con el Artículo 10.080(1) del Código de Seguros, al no incluir en el Informe Anual de Pérdida de Seguros de Líneas Excedentes, el nombre y la dirección de la persona designada a quien el Comisionado deberá enviar los emplazamientos legales. Página 31
22. En sesenta y dos (62) casos el Ex-Regulado, incumplió con el Artículo 10.090(2) del Código de Seguros al no incluir en los contratos las iniciales o el nombre del corredor que lo obtuvo. Página 31
23. En dieciocho (18) casos el Ex-Regulado, incumplió con el Artículo 3A(1) de la Regla XXVIII del Reglamento, al no pagar la contribución para cada cubierta de seguros de líneas excedentes obtenidas dentro de un periodo no mayor de sesenta (60) días. Páginas 31-32
24. El Ex-Regulado dejó de pagar la contribución de líneas excedentes lo que ocasionó atrasos que fluctuaron entre 2 y 144 días. Conforme lo dispuesto en el Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico, esto representa una multa administrativa ascendente a \$20,050. Páginas 31-32
25. En cinco (5) casos el Ex-Regulado incumplió con los Artículos 10.080 del Código de Seguros, la Regla XXVIII del Reglamento del referido código y la Carta Normativa E-N-12-1275-95 del 9 de enero de 1996, al no declarar los riesgos en el Informe Anual. Página 32

26. El Ex-Regulado incumplió con lo establecido en el Artículo 5 de la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros al presentar a esta Oficina los informes anuales del 2010, 2012, 2013 y 2014 pasada la fecha establecida. Página 32-33
27. Para los años examinados, se encontraron discrepancias entre los Informes Anuales y los Registros del Negocio de Seguros de Líneas Excedentes. Página 33
28. Para los años 2011 y 2012, el Ex-Regulado no completó correctamente los Informes Anuales al presentar la contribución en la columna del total de primas, cuando debió presentar la prima solamente. Página 33
29. El Ex-Regulado incumplió con la Regla Núm. XXVIII del Reglamento del Código de Seguros, al no completar los Informes Anuales de Pérdidas de Líneas Excedentes sometidos a la Oficina. Página 33

ANEJO I

Niki Seguros, Inc.
Remesa de Primas Aseguradores
Examen Regular al 31 de mayo de 2015

Nombre Asegurador	Fecha "Account Current"	Contrato Término Remesa	Fecha Pago	Días discurrido entre Pagos y Contrato
ACE Insurance Company	11/31/2013	60	02/10/2014	12
ACE Insurance Company	12/31/2013	60	03/14/2014	13
ACE Insurance Company	01/31/2014	60	04/04/2014	3
ACE Insurance Company	02/28/2014	60	05/07/2014	10
ACE Insurance Company	02/28/2014	60	06/23/2014	55
ACE Insurance Company	03/31/2014	60	06/06/2014	7
ACE Insurance Company	04/30/2014	60	07/02/2014	3
ACE Insurance Company	05/31/2014	60	08/05/2014	6
ACE Insurance Company	06/30/2014	60	09/05/2014	7
ACE Insurance Company	07/31/2014	60	10/01/2014	2
ACE Insurance Company	08/31/2014	60	11/06/2014	7
ACE Insurance Company	09/30/3014	60	12/01/2014	2
ACE Insurance Company	11/30/2014	60	02/04/2015	6
ACE Insurance Company	12/31/2014	60	03/06/2015	5
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	02/28/2014	30	04/04/2014	5
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	03/31/2014	30	06/24/2014	55
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	06/30/2014	30	08/05/2014	6
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	06/30/2014	30	08/15/2014	16
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	08/31/2014	30	10/07/2014	7
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	09/30/3014	30	11/21/2014	22
Puerto Rico Medical Defense Insurance Company	11/30/2014	30	11/22/2014	16
United Surety & Indemnity Company	01/31/2014	12	04/04/2014	51
United Surety & Indemnity Company	02/28/2014	12	05/05/2014	54
United Surety & Indemnity Company	03/31/2014	12	06/24/2014	73
United Surety & Indemnity Company	04/30/2014	12	08/06/2014	86
United Surety & Indemnity Company	04/30/2014	12	08/06/2014	86
United Surety & Indemnity Company	04/30/2014	12	08/28/2014	108
United Surety & Indemnity Company	05/31/2014	12	08/28/2014	77
United Surety & Indemnity Company	06/30/2014	12	10/04/2014	81
United Surety & Indemnity Company	08/31/2014	12	10/23/2014	100
United Surety & Indemnity Company	09/30/3014	12	04/21/2015	161
United Surety & Indemnity Company	10/31/3014	12	04/21/2015	142
United Surety & Indemnity Company	11/30/2014	12	04/21/2015	112
United Surety & Indemnity Company	12/31/2014	12	04/21/2015	81

ANEJO II

Niki Seguros, Inc.
Regla XV - Informe Negocios Suscritos
Examen Regular al 31 de mayo de 2015

Años	Descripción	Primas Suscritas	Comisiones Ganadas	Comisiones Pagadas
2014	Informe Negocios Suscritos-Regla XV	\$2,189,173	\$440,049	\$336,224
	Reportes - Niki	2,270,489	470,433	372,092
	Discrepancias	(\$81,316)	(\$30,384)	(\$35,868)
2013	Informe Negocios Suscritos-Regla XV	\$8,336,988	\$1,649,932	\$1,237,451
	Reportes - Niki	8,230,764	1,195,039	1,510,927
	Discrepancias	\$106,224	\$454,893	(\$273,476)
2012	Informe Negocios Suscritos-Regla XV	\$9,703,321	\$1,855,183	\$1,383,412
	Reportes - Niki	7,308,031	1,709,735	1,027,755
	Discrepancias	\$2,395,290	\$145,448	\$355,657
2011	Informe Negocios Suscritos-Regla XV	\$9,716,841	\$2,010,194	\$1,505,915
	Reportes - Niki	8,755,948	1,630,808	1,090,014
	Discrepancias	\$960,893	\$379,386	\$415,901
2010	Informe Negocios Suscritos-Regla XV	\$9,493,076	\$1,668,167	\$1,338,722
	Reportes - Niki	9,558,440	1,768,769	1,082,881
	Discrepancias	(\$65,364)	(\$100,602)	\$255,841

ANEJO III

Niki Seguros, Inc.

Artículo 10.080(1) No incluyó el nombre y la dirección de la persona designada para recibir emplazamientos

Examen Regular la 31 de mayo de 2015

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Fecha Efectividad (m-d-a)
1. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC1006149	06/01/2010
2. P.R. Windsurfing & Kite Surfing Association, Inc.	SPXSE10060440	07/09/2010
3. Guayama Cosmetic Lasser Center	SC1008476	08/16/2010
4. José J. Durand	OSYP/127292	08/25/2010
5. 15 Knots, Inc.	SC1009410	09/16/2010
6. Daniel Nazario Pérez	OSYP/128089	11/01/2010
7. Servichem, Inc.	SC1011173	11/10/2010
8. Santos Seda Rodriguez	SC1012254	12/10/2010
9. Santos Seda Rodriguez	SC1012255	12/10/2010
10. Solimar Enterprise	SC1012385	12/24/2010
11. Santos Seda Rodriguez	SG1102423	02/22/2011
12. Santos Seda Rodriguez	SC1102422	02/22/2011
13. Santos Seda Rodriguez	SC1102422(Endoso)	02/22/2011
14. Boriken Fishing Charter	OSPYP130990	04/17/2011
15. Sup, Inc.	SC1105050	04/29/2011
16. Antonio Meléndez	OSPY130842	05/01/2011
17. Respicare Professional Services CSP	SC1105725	05/18/2011
18. Antonio B. Morales	SC1105095	05/24/2011
19. Go Karts Rentals, Inc.	SC1105104	05/26/2011
20. Quality Physiotherapy, Inc.	SC1105944	06/04/2011
21. P.R. Windsurfing & Kitesurfing Association, Inc.	SC1106390	07/04/2011
22. Walking on Water Surfing	SC1108045	07/15/2011
23. Guayama Cosmetic Lasser Center	SC1108642	08/16/2011
24. 15 Knots, Inc.	SC1110292	10/10/2011
25. J&K Enterprises, Inc.	SC1111520	11/15/2011
26. Miguel Suarez Hernández	OSPYP134184	11/29/2011
27. Héctor M. Rivera	SC1202313	02/27/2012
28. Antonio Meléndez	OSPY136534	04/30/2012
29.. Respicare Professional Services, C.S.P.	SC1206018	05/18/2012
30. Antonio R. Morales	SC1206032	05/24/2012
31. Go-Karts Rentals, Inc.	SC1206027	05/26/2012

Continuación Anejo III

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Fecha Efectividad (m-d-a)
32. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC1206164	06/04/2012
33. Lenny González	SC12060322A	06/28/2012
34. Robert Dunn	SC1208416	08/08/2012
35. Guayama Cosmetic Laser Center	SC1208445	08/30/2012
36. Solimar Enterprises	SC1209621	09/01/2012
37. 15 Knots, Inc	SC1210061	10/30/2012
38. J&K Enterprises	SC1211644	11/15/2012
39. Servichem, Inc.	SC1212244	12/10/2012
40. Ángel D. Morales/Made in Shade	SC1212400	12/11/2012
41. Miguel Suarez Hernández	OSPYP 140173	01/08/2013
42. Moreno Entertainment, Inc.	SC1301243	01/31/2013
43. Gary L. Lowell	CC1302443	02/08/2013
44. Go Karts Rentals, Inc.	SC 1306372	06/01/2013
45. Anza Excursiones, Inc.	SC1306363	06/01/2013
46. Gary L. Lowell	SC1306859	06/04/2013
47. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC1306835	06/04/2013
48. Respicare Professional Services, C.S.P.	SC1307161	07/23/2013
49. Esperanza Riding Company	SC1401277	12/27/2013
50. 15 Knots, Inc.	SC 1401098	01/01/2014
51. OPM Events	SC 1402059	02/14/2014
52. J&K Enterprises	SC1403316	03/01/2014
53. Servichem, Inc.	SC 1403848	03/17/2014
54. Family Fireworks, Inc.	SC 1405077	05/01/2014
55. Anza Excursions, Inc.	SC 1406682	06/11/2014
56. Antonio Meléndez	CSRYP147422	07/08/2014
57. Magic Dreams Inc.	CC 1407313A	07/15/2014
58. AxisCare Health Logistic	SC 1408203	08/27/2014
59. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC 1409064-1	08/27/2014
60. Esperanza Riding Company	SC1501487	01/17/2015

ANEJO IV

Niki Seguros, Inc.

Casos Colocados sin estampar el Nombre o Iniciales del Corredor según requerido en el Artículo 10.090(2)

Examen Regular al 31 de mayo de 2015

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Texto Si o No	Iniciales o Nombre del Corredor
1. 15 Knots, Inc.	SC1110292	Si	No
2. 15 Knots, Inc.	SC1210061	Si	No
3. 15 Knots, Inc.	SC 1401098	Si	No
4. 15 Knots, Inc.	SC1009410	Si	No
5. Ángel D. Morales / Made in Shade	SC1212400	Si	No
6. Antonio B. Morales	SC1105095	Si	No
7. Antonio R. Morales	SC1206032	Si	No
8. Antonio Meléndez	OSYP/125545	Si	No
9. Antonio Meléndez	OSPY130842	Si	No
10. Antonio Meléndez	OSPY136534	Si	No
11. Antonio Meléndez	CSRY147422	Si	No
12. Anza Excursions, Inc.	SC1306363	Si	No
13. Anza Excursions, Inc.	SC 1406682	Si	No
14. Boriken Fishing Charter	OSPYP/125564	Si	No
15. Boriken Fishing Charter	OSPYP130990	Si	No
16. Daniel Nazario Pérez	OSYP/128089	Si	No
17. Esperanza Riding Company	SC1401277	Si	No
18. Esperanza Riding Company	SC1501487	Si	No
19. Family Fireworks, Inc.	CC 1405077	Si	No
20. Gary L. Lowell	CC1302443	Si	No
21. Gary L. Lowell	SC1306859	Si	No
22. Glen Wakeman	C10-109961	Si	No
23. Go Karts Rentals, Inc.	SC 1306372	Si	No
24. Go Karts Rentals, Inc.	SC1105104	Si	No
25. Go Karts Rentals, Inc.	SC-1206027	Si	No
26. Guayama Cosmetic Laser Center	SC1208445	Si	No
27. Guayama Cosmetic Lasser Center	SC1008476	Si	No
28. Guayama Cosmetic Lasser Center	SC1108642	Si	No
29. Héctor M. Rivera	SC1202313	Si	No
30. J&K Enterprises, Inc.	SC1211644	Si	No
31. J&K Enterprises, Inc.	SC1111520	Si	No
32. J&K Enterprises, Inc.	SC1403316	Si	No
33. Jose J. Durand	OSYP/127292	Si	No
34. Lenny González García	SC12060322A	Si	No
35. Magic Dreams Inc.	CC 1407313A	Si	No

Continuación Anejo IV

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Texto Si o No	Iniciales o Nombre del Corredor
36. Miguel Suarez Hernández	OSPYP134184	Si	No
37. Miguel Suarez Hernández	OSPYP 140173	Si	No
38. Moreno Entertainment, Inc.	SC1202137	Si	No
39. Moreno Entertainment, Inc.	SC1301243	Si	No
40. OPM Events	SC 1402059	Si	No
41. P.R. Windsurfing & Kitesurfing Association, Inc.	SC10060440	Si	No
42. P.R. Windsurfing & Kitesurfing Association, Inc.	SC1106390	Si	No
43. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC1006149	Si	No
44. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC1105944	Si	No
45. Quality Physiotherapy, Services, Inc.	SC1206164	Si	No
46. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC1306835	Si	No
47. Quality Physiotherapy Services, Inc.	SC 1409064-1	Si	No
48. Respicare Professional Services C.S.P.	SC1105725	Si	No
49. Respicare Professional Services C.S.P.	SC1206018	Si	No
50. Respicare Professional Services C.S.P.	SC1307161	Si	No
51. Axiscare Health Logistic, Inc.	SC1408203	Si	No
52 Robert Dunn Entertainment, Inc.	CC1208416	Si	No
53. Santos Seda Rodríguez	SC1012254	Si	No
54. Santos Seda Rodríguez	SC1102422	Si	No
55. Santos Seda Rodríguez	SC1012255	Si	No
56. Santos Seda Rodríguez	SG1102423	Si	No
57. Servichem, Inc.	SC1111522	Si	No
58. Servichem, Inc.	SC 1403848	Si	No
59. Servichem, Inc.	SC1212244	Si	No
60. Solimar Enterprises	SC1012385	Si	No
61. Sup, Inc.	SC1105050	Si	No
62. Walking on Water Surfing School, Corp.	SC1108045	Si	No

ANEJO V

Niki Seguros, Inc.
Atrasos en el Pago de Contribución
Examen Regular al 31 de mayo de 2015

Nombre Asegurado	Número Póliza o Resguardo	Fecha Efectividad (m-d-a)	Fecha Pago Contribución (m-d-a)	Días de Atrasos	Cantidad a pagar*
1. Boriken Fishing Charter	OSPYP/125545	04/17/2010	06/21/2010	5	\$ 125
2. Miguel Suarez Hernández	OSPYP134184	11/29/2011	03/12/2012	44	1,100
3. J&K Enterprises, Inc.	SC1111520	11/15/2011	03/12/2012	58	1,450
4. Servichem, Inc.	SC 1111522	11/10/2011	03/12/2012	62	1,550
5. Guayama Cosmetic Laser Center	SC1208445	08/30/2012	11/13/2012	15	375
6. Servichem, Inc.	SC1212244	12/10/2012	03/07/2013	27	675
7. Respicare Professional Ser.,C.S.P.	SC1307161	07/23/2013	10/16/2013	25	625
8. Go Karts Rental	SC 1306372	06/01/2013	10/16/2013	77	1,925
9. Gary Lowe II	SC1306859	06/04/2013	10/16/2013	74	1,850
10. Quality Physiotherapy Ser., Inc.	SC1306835	06/04/2013	10/16/2013	74	1,850
11. Anza Excursions, Inc.	SC1306363	06/01/2013	10/16/2013	77	1,925
12. Esperanza Riding Company	SC 1401277	12/27/2013	03/12/2014	15	375
13. 15 Knots, Inc.	SC 1401098	01/01/2014	03/12/2014	10	250
14. Family Fireworks, Inc.	SC 1405077	05/01/2014	11/21/2014	144	3,600
15. Anza Excursions, Inc.	SC 1406682	06/11/2014	11/21/2014	103	2,575
16. AxisCare Health Logistic	SC 1408203	08/27/2014	11/21/2014	26	650
17. Quality Physiotherapy Ser., Inc.	SC 1409064-1	08/27/2014	11/21/2014	26	650
18. J&K Enterprises, Inc.	SC1403316	03/01/2014	05/02/2014	2	50
					<u>\$ 21,600</u>

*Cantidad calculada a base de \$25.00 por días de atraso, conforme lo dispone el Artículo 10.131 del Código de Seguros de Puerto Rico.